

Escritura No.

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTAHECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

AROMAMELIS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SANDRA MONICA GUERRON CHAVEZ,

CESAR IBAN GUERRON CHAVEZ,

ROSA MARIA DE CARMEN GUERRON CHAVEZ

CUANTÍA: \$ 400,00 USD

Di 4 Copias

es

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles veinte (20) de
enero del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR
VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO,

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

comparecen: SANDRA MONICA GUERRON CHAVEZ, de

estado civil casada, CESAR IBAN GUERRON CHAVEZ, casado,

y ROSA MARIA DE CARMEN GUERRON CHAVEZ, casada,

todos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,

civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

cédula de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este

instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por

mí, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me

piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a la

celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes

personas: SANDRA MONICA GUERRON CHAVEZ, CESAR

IBAN GUERRON CHAVEZ, ROSA MARIA DE CARMEN

GUERRON CHAVEZ, todos por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes expresan su voluntad

de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor

de los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I: DE LA

COMPAÑÍA.- Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y

Domicilio. ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

se denominará AROMAMELIS CIA. LTDA., y se registrá por las

leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de

Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO:

Objeto Social.- El objeto social de la compañía es la siembra,

cosecha, fabricación, elaboración, importación exportación,

comercialización de preparaciones e infusiones de hierbas

aromáticas naturales y sintéticas, de uso dietético o regular, otras

preparaciones como café, cacao, harinas y preparaciones de

cereales, helados, miel, levaduras, preparaciones de sal , vinagres,

mostaza, todo tipo de condimentos, Así también todo tipo de

productos relacionados con la agricultura, productos agrícolas,

hortícolas, forestales, plantas y flores naturales, frutas y productos

derivados de animales. Para el cumplimiento de su objeto la

Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos

por las leyes ecuatorianas, así como participar como socio o

accionista fundador en otras compañías afines a su actividad o

participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas,

pudiendo si lo desea, fusionarse con dichas compañías o

transformarse en otra especie de compañía o incidirse. ARTICULO

TERCERO: Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de

cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, este

plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada

por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO:

Nacionalidad.- La compañía tiene condición de ecuatoriana y esta

sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Domicilio.- El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por

decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,

agencias o delegaciones dentro y fuera del país. CAPITULO II.

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO

SEXTO: Capital.- El capital social de la compañía es de

cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientos participaciones de

un dólar de valor cada una. ARTICULO SÉPTIMO: Naturaleza de

las Participaciones, su Transmisión y Cesión.- Las participaciones

son iguales, acumulativas e indivisibles, pudiendo transferirse por

herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo

consentimiento unánime del capital social expresado en Junta

General. ARTÍCULO OCTAVO: Certificados de Aportación.- La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el

que constará necesariamente su carácter de no negociable y el

número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos

certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General

de compañía. CAPITULO III: DE LA FORMACIÓN DE LA

VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NOVENO. Formación y

Expresión de la Voluntad Social.- La voluntad social de la

Compañía se formará a través de las resoluciones de la Junta

General de Socios, según lo previsto en presente Estatuto. Se

manifestará frente a terceros a través de las acciones del Gerente

General. ARTICULO DÉCIMO. Dirección y Administración.- La

compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios

y administrada por el Presidente y el Gerente general. ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO: Junta General de Socios.- La Junta General,

constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

organismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar

dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: 1.- Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de Compañía. 2.- Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. 3.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley. 4.- Consentir en la sesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios. 5.- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. 6.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía. 7.- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía. 8.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley. 9.- Disponer que se inicie cuando exista fundamento legal para ello en las acciones correspondientes en contra de los administradores. 10.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y 11.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Clases de Juntas y Convocatorias. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en el convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en

convocatoria, las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el

Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contara en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia de envío de la convocatoria, el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se trate los asuntos que se indique en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representan la totalidad del capital se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrá, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Derecho de Información.-



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Todos los socios tienen derecho a obtener de la Junta General de

socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarará que no está totalmente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la propuesta fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta queda diferida; pero si pidiere un termino más largo decidirá la mayoría que representa por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

Presidente y Secretario de Junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuara como secretario. En caso de ausencia o falta del presidente, lo remplaza un socio designado por la junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que está designe. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

Representante de los socios en la Junta.- Los socios concurren a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo para intervenir en una sesión específica. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum y

Votaciones.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada

participación de un dólar americano. Los votos en blanco y las

1 abstenciones se sumarán, a la mayoría. Las resoluciones de Junta
2 General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los
3 que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos
4 para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones
5 de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO

6 DÉCIMO SÉPTIMO: Actas y Expedientes de Juntas.- Después de
7 celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de
8 deliberación y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y
9 Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el
10 artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías, se formará
11 además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia de
12 Acta y los documentos que justifiquen la convocatoria ha sido
13 hecha en forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se
14 incorporan también a dichos expedientes todos los documentos que
15 hubieren conocidos por la Junta General. ARTICULO DÉCIMO

16 OCTAVO: Representación Legal de la Compañía.- La
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la
18 ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente
19 Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a
20 nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de
21 cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto
22 social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido el artículo
23 doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. ARTÍCULO

24 DÉCIMO NOVENO: Del Presidente y sus Atribuciones.- La
25 compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta
26 General, de entre los socios de la compañía, para un período de dos
27 años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones:



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1.- Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos e intervenir en la celebración de actos a nombre de la compañía en conformidad con el presente estatuto junto con el Gerente General. 2.- Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de socios. 3.- Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación; y, 4.- Suscribir los cheques de la compañía conjuntamente con el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO: Del Gerente General y sus Atribuciones.- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales, representara a la compañía y tendrá a su cargo su administración y contabilidad de ella. Son sus funciones. 1.- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. 2.- Nombrar y remover al personal de la Compañía, y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella. 3.- Organizar las oficinas, instalaciones y plantas de la Compañía, y en tal virtud súper vigilar las labores personales. 4.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de 60 días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. 5.- Manejar la caja y cartera de los valores de la Compañía. 6.- Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. 7.- Llevar al día los libros sociales y contables de la Compañía. 8.- Convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma en calidad de Secretario. 9.- Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la



Compañía en conformidad con el presente Estatuto junto con el

1 Presidente. 10.- Intervenir en el otorgamiento de la Escrituras
2 Públicas, de adquisición, enajenación, de bienes inmuebles de la
3 Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. 11.-

4 Intervenir en el otorgamiento de Escritura Pública que contengan
5 reformas al Estatuto de Compañía. 12.- Firmar los cheques de la o

6 las cuentas corrientes de la Compañía conjuntamente con el

7 Presidente. 13.- Constituir apoderado o procurador para aquellos
8 actos que le faculte la ley y el presente estatuto; y, 14.- Ejercer las

9 demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO

10 VIGÉSIMO PRIMERO: Subrogación.- Cuando faltare o estuviere

11 impedido el Presidente lo subrogará a la persona destinada por la

12 Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente

13 General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de

14 socios adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO IV: DEL

15 REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO,

16 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

17 SEGUNDO: Reparto de Utilidades.-Las utilidades se repartirán a

18 los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que

19 fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para

20 reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes

21 especiales. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejercicio

22 Económico.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde

23 el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada

24 año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Disolución y

25 Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las

26 causas establecidas la Ley de Compañías Para efectos de la

27 liquidación se estará a la que dispone la Ley ibídem y actuará como



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida

que actúe otra persona. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Normas Complementarias.- En lo previsto en los presentes Estatutos, se efectuará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporados a este convenio. TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGOS DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de 400.00 dólares como capital suscrito y pagado, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Rosa María del Carmen Guerrón Chávez	184.00	184.00	184.00
Sandra Mónica Guerrón Chávez	156.00	156.00	156.00
Cesar Iban Guerrón Chávez	60.00	60.00	60.00
TOTALES	400.00	400.00	400.00

CUARTA: APORTES.- Los aportes en numerario se realiza mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el documento que se acompaña a la presente escritura pública. QUINTA.

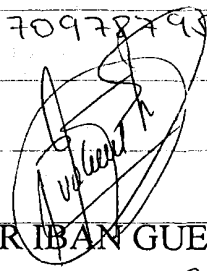
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, facultan al señor Dr. Carlos Ernesto Bravo, para que lleve a cabo todos y cada uno de los trámites necesarios para la completa constitución de esta clase de Compañías ante las distintas dependencias públicas o privadas que correspondan, a que convoquen a la Junta General para la designación de los administradores de la compañía, así como lo facultamos y otorgamos poder especial mediante este mismo instrumento para que pueda solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que corresponda a la Empresa ante el

Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, sírvase agregar

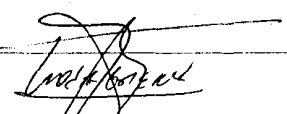
las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el DOCTOR CARLOS ERNESTO BRAVO con matrícula profesional numero doce mil seiscientos sesenta y cinco del COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y léida que les fue a los comparecientes las mismas que se ratifican y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-


SANDRA MONICA GUERRON CHAVEZ

C.C. 170978795-4


CESAR IBAN GUERRON CHAVEZ

C.C. 170831914-8


ROSA MARIA DE CARMEN GUERRON CHAVEZ

C.C. 170723356-3

En Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

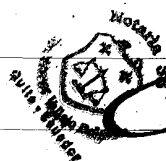
Documentos Habilitantes.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

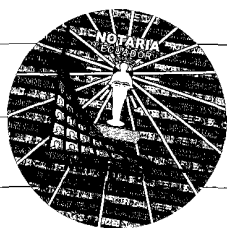
HECTOR VALLEJO DELGADO
ANTONIO GUSTO

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura
2 de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AROMAMELIS
3 CIA LTDA, otorgada ante mí, el veinte de enero del dos mil
4 diez, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 10.000843 otorgada
5 por la Superintendencia de Compañías el cuatro de marzo de dos mil
6 diez. Quito, a dieciséis de marzo de dos mil diez.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SEDULACION

CITADANIA No 170978795-4

GUERRON CHAVEZ SANDRA MONICA

SUCUMBIDOS/SUCUMBIDOS/EL PLAYON DE EN FRANCI

01 MARZO 1969

REC.DIV. 001- 00000007-F

SUCUMBIDOS/SUCUMBIDOS

LA BONITA 1969



EQUATORIANA ***** E4341V3341

CASADO CINDY TOSCANO VILLALBA

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

EDUARDO FILADELFO GUERRON

MARIA LUCIA CHAVEZ

QUITO 13/04/2004

13/04/2015

REN 1017057

PULGAR DERECHO



[Handwritten signature]

C.I. 170978795-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

157-0163 NÚMERO

1709787954 CÉDULA

GUERRON CHAVEZ SANDRA MONICA

PROVINCIA COTACALLAO

CANTON COTACALLAO

ZONA URBANA

2009



20 ENE. 2010

Notario 35

Quito a QUITO a
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

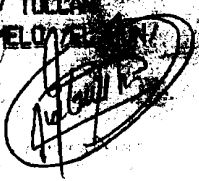
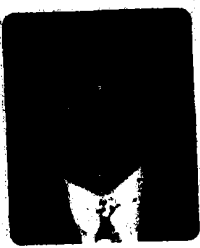
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GEOLACACIÓN

CIUDADANIA*PSA 170831914-8

GUERRON CHAVEZ CESAR IBAN
CARCHI/TULCAN/EL CARMELO /EL PUN/
09 NOVIEMBRE 1966
001- 0692 00106 M

CARCHI / TULCAN
EL CARMELO / EL PUN / 1966

ECUATORIANA***** E3331V1122

CASADO ANABELA DEL PILAR TOSCANO V.
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

EDUARDO GUERRON
MARIA CHAVEZ
QUITO 14/12/2006
14/12/2018

REN 2242557
Pch



Handwritten signature and number:
C.I. 170831914-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

037-0044 **1708319148**
NÚMERO CÉDULA
GUERRON CHAVEZ CESAR IBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA

Signature of the President of the Jury
PRESIDENTE DE LA JUNTA



20 ENE. 2013

Notaria 35ta.
Dr. Hector Pablo Delgado
Omar Echeverri

Quito, a
RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

Signature of Dr. Hector Pablo Delgado
DR. HECTOR PABLO DELGADO
NOTARIO 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
 CIUDADANIA 170723356-3
 GUERRON CHAVEZ ROSA MARIA DEL CARMEN
 CARCHI/TULCAN/EL CARMELO /EL RUN/
 13 ABRIL 1965
 001- 0105 00210 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1965

Rosa Chavez

ECUATORIANA***** V1111V1112
 CASADO ANGEL RUFERTO VERDEZOTO V
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FILADELFO GUERRON
 LUCIA CHAVEZ
 QUITO 24/06/2008
 24/06/2014
 FORMAL REN 0796623
 Pch

[Fingerprint]

Rosa Chavez

CI 170723356-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

156-0163 1707233563
 NÚMERO CÉDULA
 GUERRON CHAVEZ ROSA MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F/ PRESIDENTE DE LA JURTA

20 ENE 2010

Quito, a
 RAZON: CERTIFICO y doy fe que es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que exhibió a devolvió Notaria 35
 A. HECTOR VALLEJO DR. Ecuador
 NOTARIO 35

Notaria 35ta
 Dr. Hector Vallejo
 Quito 17-01-2010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08 DE ENERO DEL 2010

Mediante comprobante No.- 965501079 , el (la) Sr. (a) (ita):

CARLOS ERNESTO BRAVO

Con Cédula de Identidad: 1713644639 en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

AROMAMELIS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GUERRON CHAVEZ SANDRA MONICA	1709787954
1	GUERRON CHAVEZ CESAR IBAN	1708319148
2	GUERRON CHAVEZ ROSA MARIA DEL CARMEN	1707233563
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		

[illegible]

TOTAL

\$. **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Alcance
BANCO PICHINCHA S.A.
Rafael Garbajal Gomez
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUINO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280998
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRON CHAVEZ SANDRA MONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2010 2:38:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AROMAMELIS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

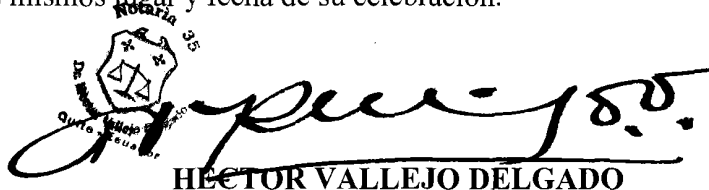
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
AROMAMELIS CIA. LTDA. - Firmada y sellada en ocho fojas útiles.-

En los mismos lugar y fecha de su celebración.

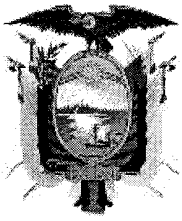

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



HECTOR
NOTARIO 35

NOTARIO 35



0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 04 de marzo de 2.010, bajo el número **1024** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AROMAMELIS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0566**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012615**.- Quito, a siete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAJRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

09063

Quito,

26 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AROMAMELIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA